

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 4 de Mayo de 1936

NUMERO 7291

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 99, de 30 de Abril, por el cual nombran a Justo Buitrago, Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

Decreto 100, de 2 de Mayo, por el cual hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

SECCION PRIMERA

Resolución 162, de 30 de Abril, por la cual conceden sus vacaciones a Manuela J. Carranza.

Resolución 163, de 30 de Abril, por la cual niegan un auxilio pecuniario solicitado por Jose Pando.

Resolución 164, de 30 de Abril, por la cual conceden sus vacaciones a Leticia Milord G.

Resolución 165, de 30 de Abril, por la cual conceden sus vacaciones a Julio Crespo M.

Resolución 166, de 2 de Mayo, por la cual se suspende al promotor de boxeo Tulio Crosswhite por el término de seis meses.

Resolución 167, de 2 de Mayo, por la cual aceptan la renuncia que del cargo de Conductor de Correos ha presentado Federico Barrios C.

SECCION SEGUNDA

Resolución 98, de 30 de Abril, por la cual ordenan la libertad condicional del reo Francisco Vasquez.

Resolución 99, de 30 de Abril, por la cual ordenan la libertad condicional del reo Nicanor Arango.

Resolución 100, de 30 de Abril, por la cual ordenan la libertad condicional del reo Pedro Amio Ruiz.

Resolución 101, de 30 de Abril, por la cual ordenan la libertad condicional de la reo Serafin Villalreal.

Resolución 102, de 30 de Abril, por la cual ordenan la libertad condicional del reo Antonio Morán.

Resolución 103, de 30 de Abril, por la cual ordenan la libertad condicional del reo Arturo Ames.

Resolución 104, de 30 de Abril, por la cual conceden la libertad condicional al reo César Vique.

Resolución 105, de 30 de Abril, por la cual conceden la libertad condicional al reo Carlos Vique.

Resolución 106, de 30 de Abril, por la cual conceden la libertad condicional a la reo Carmen Patten.

Resolución 107, de 30 de Abril, por la cual se permite el cambio de nombre de la menor Lisa Benida Silvera.

Resolución 108, de 30 de Abril, por la cual permiten a Edward Lloyd Lochang Lam, que se cambie el nombre.

Resolución 109, de 30 de Abril, por la cual permiten a Emanuel Lochang Lam, que se cambie el nombre.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 11, de 30 de Abril, por el cual invisten a Francisco de la Escribana, con el carácter de Embajador Extraordinario en Misión Especial para que represente a Panamá en la transmisión del mando en Costa Rica.

Resolución 22, de 30 de Abril, por la cual expiden una carta de naturaleza a favor de Victor Cattán.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 56, de 2 de Mayo, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores.

Decreto 57, de 2 de Mayo, por el cual se adopta una medida de carácter fiscal en relación con unos superávits en los Presupuestos nacionales.

SECCION PRIMERA

Resolución 58, de 30 de Abril, por la cual confirman resolución del Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles, en que se imponen unas penas a la Pan-American Airways Inc., y a la Sociedad Chiricana de Automóviles.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 63, de 30 de Abril, por la cual conceden sus vacaciones a Máximo Carrizo.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4816, de 2 de Mayo, por la cual se registra una marca de comercio a favor de la Sociedad Cosmetic Exploitations, Limited.

Certificado 137, de 2 de Mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de comercio a favor de la Sociedad Cosmetic Exploitations, Limited.

Resolución 4817, de 2 de Mayo, por la cual se registra una marca de comercio a favor de la Sociedad Cosmetic Exploitations, Limited.

Certificado 138, de 2 de Mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de comercio, a favor de la Sociedad Cosmetic Exploitations, Limited.

Resolución 4818, de 2 de Mayo, por la cual se registra una marca de comercio a favor de la Sociedad Cosmetic Exploitations, Limited.

Certificado 139, de 2 de Mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de comercio a favor de la Sociedad Cosmetic Exploitations, Limited.

Resolución 4819, de 2 de Mayo, por la cual se registra una marca de comercio a favor de la Sociedad Cosmetic Exploitations, Limited.

Certificado 140, de 2 de Mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de comercio, a favor de la Sociedad Cosmetic Exploitations, Limited.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Justo Buitrago, Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en reemplazo de José Manuel Diaz, quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es nombrado un Personero

DECRETO NUMERO 99 DE 1936
(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 100 DE 1936

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se reforma el Decreto número 93, de 28 de Abril del presente año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto número 93, de 28 de Abril de 1936, quedarán así:

Artículo 2° Trasládase a Flor de María Sucre, del puesto de Telegrafista de 4° clase de la Oficina de Juan Díaz, al de 3° clase de la Oficina Central de Panamá.

Artículo 3° Nómbrase a Abelino Martínez, Telegrafista nocturno de 3° clase de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Ferdin Ortega, quien ha sido ascendido a Telegrafista de 1° clase.

Artículo 4° Nómbrase a Rosa Salamanca, Telegrafista de 4° clase de la Oficina de Juan Díaz, en reemplazo de Flor de María Sucre, quien ha sido trasladada a la Oficina Central de Panamá.

Artículo 5° Nómbrase a Julia del Cid, Telegrafista de 4° clase de la Oficina de María Chiquita, en reemplazo de Rosa Salamanca, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 6° Ascíendese a Ferdin Ortega, al puesto de Telegrafista de 1° clase de la Oficina Central de Panamá, Jefe del servicio nocturno, en reemplazo de Jeremías Pérez, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, Abril 30 de 1936.

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Manuela J. Carranza, Ayudante 2° de la Agencia Postal de Colón, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 1° de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Es negado un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Jose Aranda, Agente del Cuerpo de Policía N° 168, solicita del Poder Ejecutivo, la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36, de la Ley 66 de 1924, alegando que ha servido en dicha institución por más de 20 años.

El artículo 36, de la Ley 66 de 1924, en que el petente basa su petición, dice así:

"Los miembros de la fuerza de Policía que después de veinte años de servicio continuados eficientes tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrán derecho por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

El Procurador General de la Nación, a quien se le dio traslado en virtud de lo ordenado por el artículo 10 del Decreto número 219 de 1935, se expresó así:

"José Aranda, Agente de policía número 168, solicita que se le conceda la recompensa a que soy merecedor por mis veinte años (20) de servicios continuados con eficiencia en el Cuerpo de Policía Nacional". El señor Aranda parece que apoya su solicitud en el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, pero es el caso que esa disposición está derogada por el artículo 18 de la Ley 7° de 1935 y sólo es de aplicación, de acuerdo con el artículo 13 de esta misma Ley, en los casos en que el peticionario cumpla dentro de los tres meses próximos a la vigencia de la Ley el término requerido para la recompensa y no es el caso. Además, los veinte años de servicio a que se refiere el artículo 36 citado han de ser continuados, y el Jefe del Gabinete de Identificaciones, en su certificado de 13 de Enero último, dice que Aranda ha "prestado servicios al Cuerpo hasta la fecha por mas de veinte años (20) en tiempo discontinuo". De tal manera, este Ministerio es de opinión que no se conceda a lo pedido".

Ahora bien, para otorgar el auxilio pecuniario que solicita el señor José Aranda, es preciso que se presenten las pruebas que acrediten los hechos a que se refiere el artículo anteriormente copiado, es decir, el tiempo servido, la causa por la que se retira del servicio, si es por enfermedad cual es ella y como se adquirió y si es por la edad por los medios legales de prueba.

Como el petente no ha acreditado que ha servido en el Cuerpo de Policía Nacional por más de veinte años continuados, no se considera justificada la solicitud a que se ha hecho referencia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio pecuniario a que se contrae esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señorita Leticia Millard G., Ayudante de la Administración Principal de Correos de Penonomé, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 1° de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Es otorgada una licencia

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Conforme lo dispone el artículo 807 del Código Administrativo, concédese al señor Julio Crespo M., Telegrafista de Segunda categoría, Administrador Subalterno de Correos de Camarón, Provincia de Chiriquí, licencia renunciable de dos meses sin derecho a sueldo, a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Suspenden un promotor de boxeo

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

Tulio Crosthwaite, promotor del encuentro de boxeo que se verificó en esta ciudad el 15 de Marzo próximo pasado en el Gimnasio Nacional y en el cual debían haber participado los boxeadores Battling Ambrosio y Young Castillo, ha sido penado por la Comisión de Boxeo de esta capital a sufrir las penas de suspensión por seis meses como promotor de esa clase de espectáculos y al pago de cincuenta balboas (B. 50.00) de multa por haber infringido, según dicha comisión, los artículos 1984 y 1991 de la Codificación Municipal que trata sobre la celebración, forma y reglas que rigen los espectáculos de boxeo.

La Resolución por la cual la mencionada comisión de boxeo pena al mencionado Crosthwaite, es del tenor siguiente:

"La Comisión de Boxeo de la ciudad de Panamá.—Considerando: 1º Que de las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión, respecto al asunto Crosthwaite-Ambrosio, se ha comprobado plenamente que el promotor Crosthwaite sabía de antemano que el boxeador Ambrosio no iba a presentarse a la pelea principal del programa efectuado en la noche del domingo 15 del presente; 2º Que en el acta de la sesión de hoy constan las declaraciones rendidas por el promotor Tulio Crosthwaite, el boxeador Battling Ambrosio y el boxeador Leo Douglas, declarando este último que Crosthwaite lo abordó el día viernes 13, con el fin de proponerle que se enfrentara a Castillo en lugar de Ambrosio, pues creía que éste no podría pelear. 3º Que esta actitud del promotor Tulio Crosthwaite, no es honrada y desdice de su seriedad como promotor y que la Comisión de Boxeo está en el deber ineludible de velar por el buen nombre del boxeo nacional y cuidar los intereses del público y de los boxeadores; 4º Que el promotor Tulio Crosthwaite ya ha sido suspendido en varias ocasiones debido a diferentes faltas contra intereses de terceros y en una de estas ocasiones a excitativa del señor Alcalde Municipal; 5º Que aunque Ambrosio ha comprobado su inocencia y buena voluntad al avisarle de su imposibilidad de presentarse a la pelea el promotor Crosthwaite no cumplió con el requisito de mostrar un certificado médico; y 6º Que por esta actitud suya, la Comisión no pudo suspender el programa a tiempo y que esto dió margen a que se presentara un programa diferente al anunciado, perjudicándose con esto el público; Resuelve: 1º Imponer al promotor Crosthwaite una multa de cincuenta balboas (B. 50.00) y suspenderlo de por vida en sus actividades como promotor en la ciudad de Panamá. 2º Levantarle la suspensión de un año impuesta al bo-

xeador Ambrosio y rehabilitarlo para que pueda presentarse en programas de boxeo en la ciudad de Panamá; y 3º Declarar vacante el título welterweight del Istmo. Panamá, 20 de Marzo de 1936."

No conforme el penado con esa decisión, interpuso recurso de apelación y concedídole que le fué, ingresó el asunto a la Alcaldía de este Distrito, en donde se dictó la Resolución número 80-II de dos de de Abril de este año, que es del tenor siguientes:

"La Comisión de Boxeo—por medio de resolución del día 20 del mes que acaba de terminar—le impuso a Tulio Crosthwaite—promotor de Boxeo—la pena de cincuenta balboas (B. 50.00) de multa y a la vez dispuso suspender de por vida a dicho señor en sus actividades como promotor en la ciudad de Panamá—por haber defraudado al público en la pelea que debió efectuarse en el Gimnasio Nacional en la noche del domingo 15 de ese mismo mes—entre los boxeadores Battling Ambrosio y Castillo—en que se disputaban ambos el campeonato de su categoría. No conforme el penado con la sanción impuesta por la Entidad antes mencionada—apeló de ella para ante esta Alcaldía—apoyándose en lo que dispone el artículo 1989 de la Codificación Municipal (Reglamento de Boxeo); y concedídole como fué el recurso en mención—subieron a esta Superioridad las respectivas diligencias—en donde se encuentran para su fallo final. El recurrente—en extenso alegato que presenta—por intermedio de su apoderado legal—el Licenciado Octavio Camilo Ferrarí—hace mención de que la Comisión tantas veces citada—se ha extramiliado en sus funciones—imponiéndole una pena que no es la que realmente le corresponde—en el caso de que fuese responsable de la infracción que se averigua. Para ésto —agrega—es menester que se tenga en cuenta lo que dispone el artículo 1991 de la Codificación Municipal (Reglamento de Boxeo)—que es la disposición que debe considerar este despacho al resolver el asunto. Para resolver este asunto, se considera: La Comisión de Boxeo—en su interés de cumplir con sus funciones—ha considerado prudente sancionar al señor Tulio Crosthwaite, como responsable directo de lo ocurrido en la pelea que debió efectuarse en el Gimnasio Nacional en la noche del domingo 15 de febrero último. Según la solución que se revisa, hubo fraude al público, pues el promotor Crosthwaite—sin avisar a los concurrentes—inició el espectáculo a sabiendas de que los boxeadores Ambrosio y Castillo, no iban a encontrarse aquella noche, pues según la investigación llevada a cabo por la Comisión ya dicha, el primero de los boxeadores mencionados, así se lo hizo conocer al promotor a que se alude, con verdadera anticipación. Por otro lado, tanto el público quejoso, como la prensa en general elevaron su protesta, por lo sucedido en la fecha indicada. Todo ésto viene a indicar de manera clara y precisa, que la comisión de la falta sí existió; y por consiguiente el responsable se ha hecho acreedor a la sanción correspondiente. Sin lugar a duda, el infractor en el caso que se contempla, lo es el promotor Crosthwaite y por consiguiente es a él a quien se le debe castigar fuertemente, para que no ocurran en el futuro hechos como el que nos ocupamos—que bien pueden traer fatales consecuencias. En síntesis, el despacho comparte con el criterio de la Comisión al sancionar como lo ha hecho, al responsable de lo ocurrido—que lo es—como se observa—el promotor Tulio Crosthwaite. En lo que si no está de acuerdo el suscrito, es en la aplicación de la pena, ya que es cierto que la Comisión ya dicha no procedió ajustándose a lo que dispone el artículo 1991 de la Codificación Municipal, que dice en su parte pertinente así: "Al promotor que infrinja alguna de las disposiciones de este artículo se le impondrá por la Comisión de Boxeo una multa no menor de cinco balboas

(B. 5.00) ni mayor de veinticinco (B. 25.00) por cada infracción, salvo el caso de que dicha infracción tenga señalada otra pena". Puede decirse—por otro lado—que la Comisión de que se habla al aplicar la sanción antes mencionada no tuvo en cuenta que dentro del reglamento de boxeo (Artículo 1988 de la Codificación Municipal) existe el decomiso de la bolsa en casos de fraude grave, o mejor dicho la retención de la suma colectada en la venta de localidades, conforme ha ocurrido en el presente caso, lo cual se dejó de hacer y que conviene hacer resaltar en el cuerpo de esta resolución, a fin de que en lo sucesivo no se repita, especialmente si se toma en cuenta la magnitud de la falta cometida por el que se dice culpable. En ninguno de los puntos a que se contrae el alegato presentado por la defensa, se observa que exista la irresponsabilidad que se pretende demostrar, ya que de las diligencias instruidas, se desprende claramente lo contrario. Por las anteriores consideraciones—justo es reconocer—que al resolver este asunto—se impone reformar la resolución que se considera ya que—como se dijo antes—ha sido excesiva la pena impuesta al responsable de lo ocurrido. Es por ello, que el suscrito Alcalde, resuelve: Reformar—como en efecto se reforma—la resolución apelada—en el sentido de rebajar a veinticinco balboas (B. 25.00) de multa la pena anteriormente impuesta a Tulio Crosthwaite; y como suspensión para que no ejerza las funciones de promotor de boxeo en la ciudad de Panamá—por el término de 6 meses—considerada esta última como pena accesorias. Todo esto por considerársele culpable de la falta por que se le sanciona. Téngase al señor Licenciado Octavio Camilo Ferrari, como defensor de Tulio Crosthwaite, en este juicio. Déjese copia y notifíquese.—El Alcalde, Carlos de la Ossa.—El Secretario, Santander Casís."

Al ser notificado el penado de la anterior resolución, no conforme con ella, solicitó oportunamente, que el Presidente de la República, avoque el conocimiento del asunto, por cuya razón se pasa a decidir sobre esa petición.

Las dos penas impuestas al promotor Crosthwaite, se basan en lo que disponen los artículos 1988 y 1991 de la Codificación Municipal.

En relación con el artículo 1988 de la excerta citada, y de acuerdo con lo que arroja al informativo, tenemos que el promotor de boxeo Crosthwaite, al no verificar el encuentro de los dos boxeadores anteriormente citados, sin causa justificativa al menos que aparezca de auto comprobado y permitir toda la propaganda que se hizo a favor de dicho encuentro, es indudable que infringió el artículo 1988 que dice así:

"En los casos de fraude grave, a juicio de la Comisión de boxeo, podrá ésta ordenar el comiso provisional del dinero que se haya colectado en la venta de localidades. De esta acción conocerá después el Alcalde del Distrito con la colaboración de la Comisión de Boxeo y, caso de que haya motivos graves para suponer que ha habido la intención de engañar al público, el dinero pasará a poder de una o más instituciones de beneficencia, sin perjuicio de que se aplique a los responsables las penas consiguientes".

Desconfiada por la Comisión de Boxeo su oportuna intervención para decomisar el producto de dicho encuentro, aplicó, en su defecto, la sanción que determina el artículo 1984 de la Codificación mencionada, que dice así:

La Comisión de Boxeo podrá imponer pena de suspensión a los empresarios o actores de espectáculos en que se defraude al público, o cuando unos u otros no hayan correspondido a la confianza depositada en ellos."

Las dos sanciones determinadas en los artículos que preceden, son las aplicables al promotor de boxeo Tulio Crosthwaite en el presente caso, puesto que las que señalaba el artículo 1991, en ninguno de sus aspectos han sido infringidas por dicho promotor.

Por las razones que preceden,

SE RESUELVE:

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se reforma la resolución número 89-II, de dos de Abril del presente año, dictada por el señor Alcalde Municipal de este Distrito, en el sentido de eximir al promotor Tulio Crosthwaite, del pago de veinticinco balboas (B. 25.00) de multa confirmando en lo demás.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

Acéptase la renuncia que del cargo de conductor de Correos entre Las Tablas y Aguadulce, ha presentado el señor Federico Barrios C.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Ordenan la libertad de unos reos

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Abril 30 de 1936.

En virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, se le concede a Francisco Vázquez, reo del delito de hurto, y de 19 años de edad, la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses veinte días de reclusión a que fué condenado, ya que comprueba, satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel. Como el reo cumple las tres cuartas partes de su condena el día 6 de Mayo próximo, se ordena su libertad condicional en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Como Nicanor Alfaro, de 20 años de edad y reo del delito de hurto, ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel, se le concede la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses de reclusión, y se ordena su libertad por haber

cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Pedro Antonio Ruiz, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, y de 20 años de edad, invocando el artículo 20 del Código Penal, solicita que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo citado, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez y ocho meses de reclusión a que fué condenado; y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente de los enumerados en el ordinal 4.º de dicha disposición y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como tanto el derecho invocado por el reo, como las pruebas aducidas se han encontrado conformes,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Antonio Ruiz la libertad condicional; y ordenar su libertad el día 18 de Mayo próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Concédese a Serafina Villarreal, reo del delito de hurto, y de 35 años de edad, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fué condenada, y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, y haber comprobado satisfactoriamente que es panameña; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Concédese a Antonio Morán, de 16 años de edad y reo del delito de lesiones personales, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fué condenado, y se ordena su libertad el día 26 de Mayo próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena, ya que ha comprobado de manera satisfactoria, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Invocando lo que establece el artículo 20 del Código Penal, Arturo James, de 17 años de edad y reo del delito de hurto, pide que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de treinta meses de reclusión a que fué condenado, y se ordena su libertad el día 5 de Mayo próximo, fecha, en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Como el reo ha comprobado su buena conducta observada en la cárcel, que no es reincidente y que es panameño, se resuelve acceder a lo que solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Concédese a César Visuete, de 26 años de edad y reo del delito de rapto, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de doce meses de reclusión a que fué condenado, y se ordena su libertad el día 15 de Mayo próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena, ya que ha comprobado que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel y que es panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Concédese a Carlos Visuete, de 23 años de edad, y reo del delito de lesiones personales, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de catorce meses y veintidós días de reclusión a que fué condenado; ya que comprueba satisfactoriamente, y con documentos oficiales auténticos, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel. Como el reo cumple el 1º de Mayo próximo las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Carmen Patten, de 18 años de edad y reo del delito de hurto, solicita que, de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Penal, se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de un año de reclusión a que fué condenada, y para el efecto comprueba que es panameña; que no es reincidente y que observado buena conducta en la cárcel.

Como son correctos los documentos acompañados por la peticionaria y claro el derecho invocado,

SÈ RESUELVE:

Conceder a Carmen Patten lo que solicita y ordenar su libertad el día 22 de Mayo próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Son permitidos varios cambios de nombre

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, Abril 30 de 1936.

La señora Felicia Raquel Silvera, en su propio nombre, y el de su hija menor Luisa Benilda Silvera, (sobre quien ejerce la patria potestad), pidió ante el señor Juez Segundo de este Circuito autorización para que se cambie en el Registro del Estado Civil de las Personas el nombre de su mencionada hija con el cual aparece inscrito en dicho Registro, por el de Elsa Raquel que es el nombre con que generalmente es conocida y que usa en todos sus actos, tanto públicos como privados.

El aludido funcionario judicial, después de tramitar el negocio conforme a las disposiciones que rigen la materia, contenidas en el Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, ha remitido el expediente a esta Secretaría para que se resuelva en definitiva.

El señor Procurador es de opinión que sí debe accederse a lo pedido, en virtud de lo que establece el artículo 100 de dicho Decreto que autoriza al señor Presidente de la República para hacer el cambio, adición o modificación del nombre y apellido de las personas; y como verdaderamente a la petente le asiste el derecho a lo que solicita, y por otra parte se han llenado todas las formalidades que establece el Decreto número 17 de 1914.

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas que ponga una nota marginal en la inscripción respectiva del acta de nacimiento de la menor Luisa Benilda Silveira, con cuyo nombre aparece inscrita, haciendo constar el cambio de éste por el de Elsa Raquel Silveira.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALUES

RESOLUTION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 108.—Panamá. Abril 30 de 1936.
Edward Lloyd Lowe, pidió ante el Juez Tercero de este Circuito autorización para sustituir por este nombre, con el cual es conocido y el que usa en todos los actos, tanto públicos como privados, por el de Edward Lloyd Lechang Lam, con el que aparece inscrita en el Registro Civil de las Personas.

Después de haber sido tramitado el negocio por el referido funcionario judicial, conforme lo establece el Decreto número 17 de 1914, corresponde a esta Secretaría.

ría resolver si se puede o no acceder a lo pedido, y para el efecto se considera lo siguiente:

El señor Procurador General de la Nación, al emitir su concepto en este asunto, se expresa así:

“Fundado en el artículo 100, del Decreto número 17 de 1914, pide el interesado que se cambie el nombre de Edward Lloyd Louchang Lam, con que aparece en el Registro del Estado Civil de las Personas, por el de Edward Lloyd Lowe.

Alega el peticionario que es "conocido por Edward Lloyd Lowe, y así acostumbro firmar todos mis actos públicos y privados, y así soy tratado y llamado; por Edward Lloyd Lowe".

Siendo atendibles las razones expuestas, y autorizando la regla citada el cambio de nombre, este Ministerio es de opinión que debe accederse a lo pedido".

Las razones expuestas por dicho funcionario están, a la verdad, ajustadas a las disposiciones que gobiernan la materia, esto es, al artículo 100 del Decreto número 17 de 1914 que es del tenor siguiente:

"Artículo 100. El cambio, adición o modificación de nombre y apellido podrá hacerse en virtud de autorización del Presidente de la República, previos los trámites establecidos en los artículos que siguen, o de sentencia firme de Tribunal competente en que, declarándose haber lugar a dichas alteraciones, se manden practicar".

Ahora bien: como el peticionario es generalmente conocido con el nombre de Edward Lloyd Lowe, nombre que usa en todos sus actos, tanto públicos como privados y siendo, por otra parte, potestativo del señor Presidente de la República, cambiar, adicionar o modificar el nombre y apellido de una persona, inscrita con otro en el Registro del Estado Civil, institución que tiene por finalidad y objeto la de identificar en cualquier momento a las personas por su nombre y por su filiación paterna y materna.

SE RESUELVE:

Ordenar al Registrador General del Estado Civil de las Personas que ponga una nota marginal en la inscripción respectiva del acta de nacimiento de Edward Lloyd Lechang Lam, con cuyo nombre aparece inscrito, a fin de que en lo sucesivo siga siendo conocido con el nombre de Edward Lloyd Lowe, como éste lo solicita.

Comuníquese, y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 109.—Panamá. Abril 30 de 1936.

Ante el Juez Tercero de este Circuito compareció el señor Aldrich Emmanuel Lowe pidiendo autorización para sustituir el nombre de Emmanuel Lochang Lam con el cual aparece inscrito en el Registro Civil de las Personas, por el de Aldrich Emmanuel Lowe, que es el nombre que usa actualmente en todos sus actos públicos como privados, y con el cual es generalmente conocido.

El negocio fue tramitado por dicho funcionario judicial de conformidad con lo que establece el artículo 103 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, y ha venido a esta Secretaría para que se resuelva en definitiva.

Oído el concepto del señor Procurador General de la Nación y el del señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, el primero es de opinión que s

que accediere a lo pedido, con lo que no está conforme el dictamen de estos funcionarios.

El dictamen se considera:

La disposición que gobierna esta clase de asuntos es la contenida en el artículo 106 del Decreto número 17 de 1914, ya citado, y que dice:

"Artículo 106. El cambio, adición o modificación de nombre y apellido podrá hacerse en virtud de autorización del Presidente de la República, previos los trámites establecidos en los artículos que siguen, o de sentencia firme de Tribunal competente en que declarándose haber lugar a dichas alteraciones, se manden practicar".

Según el texto del artículo copiado existe el derecho de cambio, adición o modificación el nombre y apellido de una persona, previa la autorización del Poder Ejecutivo, y previos los trámites que en el mismo decreto se señalan.

Ahora bien, como consta en la inscripción que obra a folios 1 del expediente, el petente, o sea Aldrich Emmanuel Lowe, está inscrito en el Registro Civil de las Personas, con el nombre de Emmanuel Lochang Lam, es hijo legítimo de Augusto Lochang Lam y de Evey Lam de Lochang; y tanto el apellido de su padre como el de su madre son distintos al apellido Lowe que es el que usa actualmente en todos sus actos públicos como privados; y naturalmente parece raro que no use los apellidos de sus padres, que es lo correcto; pero, como la finalidad y objeto del Registro del Estado Civil de las Personas es la de identificar en cualquier momento a las personas por su nombre y por su filiación paterna y materna, claro está que cuando una persona es conocida con un nombre distinto a aquél con que aparece en la partida de nacimiento inscrita en el Registro, este cambio sí debe hacerse constar en dicho Registro, agregando al margen de la inscripción de la referida partida de nacimiento la ocurrencia, para los efectos de la identificación de esa misma persona.

Por tanto, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Conceder autorización al peticionario señor Aldrich Emmanuel Lowe para que cambie su nombre de Emmanuel Lochang Lam, con el cual aparece inscrito en el Registro Civil de las Personas, por el de Aldrich Emmanuel Lowe que es el que actualmente usa en sus actos públicos como privados. Se ordena al señor Registrador General que ponga una nota marginal en la inscripción respectiva del acta de nacimiento del interesado, en la que conste este hecho.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Es acreditada una Misión Especial

DECRETO NUMERO 11 DE 1936

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se acredita una Misión Especial

El Presidente de la República,

considerando los resultados hechos y

CONSIDERANDO:

Que el 8 de Mayo próximo venturo se efectuará en la ciudad de San José la toma de posesión del nuevo

Presidente de la República de Costa Rica, Licenciado señor León Cortés.

DECRETA:

Artículo único. Invítese al señor don Francisco de la Espriella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá, en el carácter de Embajador Extraordinario en misión especial, para que represente a Panamá en el acto de tramitación del mando supremo del Gobierno de Costa Rica, que se efectuará el día 8 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

Expiden una Carta de Naturaleza

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 22.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor Víctor Cattán ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6° de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5° de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor Víctor Cattán.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1370

El Presidente de la República de Panamá, a todos los que las presente vieren,

SALUD:

Por cuanto Víctor Cattán ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Víctor Cattán, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Víctor Cattán.

Nacionalidad de origen renunciada: Peruana.

Edad: 59 años.

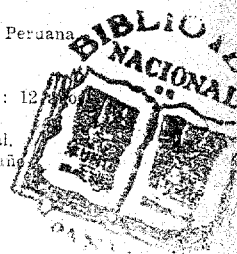
Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 12 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Leonor Mazal.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Moisés Cattán.



Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Abrese un crédito extraordinario

DECRETO NUMERO 56 DE 1936
(DE 2 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos que para la apertura de créditos exigen la Constitución Nacional y el Código Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete.

DECRETA:

Artículo único: Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores, un crédito extraordinario por la suma de doscientos diez mil ochocientos noventa y seis balboas con veinticinco centésimos (B. 210.896.25).

CAPITULO XIV

Gastos Varios

Artículo 815. Para pagar los gastos de la Comisión de Límites con Colombia, hasta B. 60.000.00

Artículo 816. Para pagar los fallos dictados por la Comisión General de Reclamaciones entre Panamá y Estados Unidos... 114.896.25

Artículo 817. Para pagar los gastos del Congreso Postal que se reunirá en Panamá 26.500.00

Total B. 210.896.25

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

H. F. ALFARO.

Es dictada medida de carácter fiscal

DECRETO NUMERO 57 DE 1936
(DE 2 DE MAYO)

por el cual se adopta una medida fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el aparte b) del Artículo 1º de la Ley 41 de 1934 autoriza al Poder Ejecutivo para que en caso de que resulten superávits en algunas partidas del Presupuesto de Gastos o en la percepción de las rentas, pueda usarlo para cubrir déficits que resulten de otras partidas;

Que la disposición citada autoriza así mismo al Poder Ejecutivo para hacer uso de los superávits que resulten para llevar a cabo la construcción de obras públicas o el fomento de la agricultura, que hayan sido autorizadas por la ley al tenor del artículo 119 de la Constitución Nacional;

Que existe superávit disponible del bienio anterior y existen también superávits en algunas partidas del Presupuesto de Gastos que, hasta ahora, montan a la cantidad de B. 173.619.00, así como superávits obtenidos en la percepción de las rentas, por la cantidad de B. 532.264.20,

DECRETA:

Artículo 1º Reúnanse en una sola partida las que aparecen en el Presupuesto de Gastos, Departamento de Agricultura y Obras Públicas, bajo los números 614, 615 y 616.

Artículo 2º Dedúzcase de las siguientes partidas en las cuales hay superávits, la suma de B. 173.669.00, para cubrir en parte los déficits que han resultado en las partidas que se especifican en el artículo 3º de este Decreto:

Capítulo IV

Artículo 46. Corregidurías B. 150.00

Capítulo V

Artículo 51. Registro Civil 1.000.00

Artículo 58. Notarías 200.00

Capítulo VI

Artículo 69. Policía Nacional 500.00

Artículo 74. Colonia Penal de Coiba 1.000.00

Artículo 77. Cárceles de Circuito 18.120.00

Artículo 78. Cárceles de Circuito 1.500.00

Artículo 87. Comarca de San Blas 1.000.00

Artículo 88. Marina y Aviación 10.000.00

Capítulo VII

Artículo 105. Gastos varios de Correos 1.320.00

Artículo 108. Gastos varios de Correos 7.750.00

Artículo 110. Gastos varios de Correos 1.000.00

Artículo 113. Telégrafos Nacionales 13.832.00

Artículo 115. Telégrafos Nacionales 27.500.00

Artículo 116. Telégrafos Nacionales 6.000.00

Artículo 122. Telégrafos Nacionales 2.750.00

Artículo 123. Telégrafos Nacionales 1.750.00

Artículo 128. Telégrafos Nacionales 1.500.00

Capítulo VIII

Artículo 137. Juzgados de Circuito 3.000.00

Artículo 139. Juzgados de Circuito 1.500.00

Capítulo IX

Artículo 150. Corporaciones electorales 500.00

Capítulo X

Artículo 159. Gastos Varios 840.00

Artículo 164. Gastos Varios 3.000.00

Artículo 165. Gastos Varios 3.000.00

RELACIONES EXTERIORES

Capítulo XII

Artículo 305. Cuerpo Diplomático 5.000.00

Capítulo XIII

Artículo 309. Cuerpo Consular 2.000.00

Capítulo XIX

Artículo 434. Planta Deshidratadora 9.207.00

Capítulo XXVII

Artículo 452. Gastos Varios 25.000.00

Capítulo XXIV

Artículo 501. Sección de Instrucción Pública 3.000.00

Capítulo XXVI

Artículo 623. Becas para Escuelas Secundarias 3.000.00

AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Capítulo XXV

Artículo 608. Departamento de Agricultura 1.750.00

Artículo 610. Granjas Experimentales 1.000.00

Capítulo XXXI

Artículo 613. Sección de Materiales y Transporte 1.000.00

Capítulo XXXII

Artículo 622. Gastos Varios 4.000.00

Artículo 3. Destinanse de los supuestos existentes las cantidades necesarias para cubrir déficits de las partidas del presupuesto de Gastos que se mencionan en continuación así:

GOBIERNO Y JUSTICIA

Capítulo II

Artículo 13. Para sostenimiento y compra de vehículos 1.000.00

Capítulo V

Artículo 52. Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Civil de las Personas 5.000.00

Artículo 53. Para pagar los útiles de escritorio, materiales, etc. 750.00

Artículo 54. Gastos de Cédulación 20.000.00

Capítulo VI

Artículo 59. Para pagar los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía Nacional de acuerdo con la Ley, hasta 278.462.00

Artículo 60. Para atender a los gastos de uniforme, alojamiento, medicinas, etc. de los agentes 20.000.00

Artículo 62. Para útiles de escritorio, agua alumbrada, etc. en la República . . . B. 250.00

Artículo 63. Para compra de placas, cadenas, armas y demás gastos de materiales; reparaciones y sostenimiento de automóviles, motocicletas del servicio, útiles de aseo y otros gastos 50.000.00

Artículo 64. Para gastos de movilización de los miembros del Cuerpo y para comisiones de captura de reos, etc. 1.000.00

Soldados de la Independencia

Artículo 70. Adeudado al Hospital Santo Tomás 1.500.00

Colonia Penal de Colón

Artículo 73. Para compra y reparación del mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y útiles de cocina 1.500.00

CAPITULO VII

Dirección General de Correos y Telégrafos

Artículo 13. Para el mantenimiento y conservación de los automóviles de Panamá y Colón 1.000.00

Artículo 124. Para la conservación, y limpieza de líneas y para el mantenimiento y conservación de los automóviles del telégrafo 7.500.00

Artículo 125. Para la compra de postes para uso de los Telégrafos Nacionales 11.750.00

CAPITULO VIII

Corte Suprema de Justicia

Artículo 158. Para pagar el servicio de Confecciones 2.500.00

RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XI

Artículo 303. Para combustible, limpieza, materiales, reparaciones y demás gastos del carro automóvil de la Secretaría 250.00

CAPITULO XII

Cuerpo Diplomático

Artículo 306. Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomático, y para enviados en misión especial y otros gastos 30.000.00

CAPITULO XIV

Gastos Varios

Artículo 310. Para pagar la cuota parte de Panamá, como miembro de la Sociedad de Naciones B. 12.367.92

HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XV

Artículo 401. Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Hacienda 10.000.00

Artículo 402. Para pagar los emolumentos de trabajos adicionales en la Sección de Catastros, cuando sea necesario 1.000.00

Artículo 403. Para viáticos del Secretario, empleados de la Secretaría y de la Sección de Catastros, cuando van en visita oficial, inclusive los del Fondo Obrero 1.500.00

Artículo 404. Para útiles de escritorio, máquinas de escribir, muebles de oficina y otros gastos menudos, incluyendo la Sección de Catastro y Fondo Obrero 7.500.00

CAPITULO XVI

Contraloría

Artículo 406. Para útiles de escritorio, materiales, libros, etc. y otros gastos 1.000.00

CAPITULO XVII

Avaluadores y Liquidadores

Artículo 409. Para gastos de materiales de estas oficinas 2.500.00

CAPITULO XVIII

Resguardo Nacional

Artículo 416. Para reparaciones de lanchas de gasolina, compra de combustible, provisiones, etc. 1.500.00

CAPITULO XIX

Administración General del Impuesto de Licores

Artículo 428. Para pagar el trabajo adicional que sea necesario para los Mercados de Panamá y Colón y para los distintos Muelles Fiscales de la República 1.000.00

Faros y Boyas

Artículo 433. Para el mantenimiento del servicio de faros del Pacífico, inclusive el de Punta Burica B. 500.00

CAPITULO XX

Imprenta Nacional

Artículo 438. Para pagar los sueldos de los Cajistas, Monotipistas, Linotipistas, Prensistas, Encuadernadores, Plegadores, Porteros y Guardianes de la Imprenta Nacional 15.000.00

CAPITULO XXI

Administraciones General y Provinciales
de Tierras

Artículo 442. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las Administraciones de Tierras.

150.00

CAPITULO XXII

Palacio de Gobierno

Artículo 455. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos diversos de los Almacenes de Depósito.

500.00

CAPITULO XXIII

Gastos Varios

Artículo 456. Para pagar los sueldos de los jueces Ejecutores, los demás sueldos que sean necesarios para la recaudación de las rentas nacionales y otros gastos de esta naturaleza.

22 500.00

Artículo 463. Para pagar las subvenciones a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

2.000.00

Artículo 466. Gastos de la Junta Agraria.

35.000.00

INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO XXVI

Instrucción Secundaria y Profesional

Artículo 517. Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio de la Escuela de Artes y Oficios.

1.750.00

Artículo 519. Para la compra de herramientas, maquinarias y utensilios; materiales destinados a la enseñanza teórica y práctica, útiles de escritorio y de aseo, carbón, compra y reparación de muebles, medicinas, curación de los alumnos que sufren accidentes en el servicio de la Escuela, para viáticos y transportes, conferencias, publicaciones, compras de libros de consulta y servicios menudos.

10.000.00

Escuelas Primarias

Artículo 525. Para atender el pago del personal docente de las escuelas primarias de la República, incluyendo directores y maestros especiales, así como para sobresueldos de los mismos, reconocidos ya y por reconocer, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 41 de 1924.

B. 25.000.00

Universidad Nacional

Artículo 540. Para cubrir los gastos que cause el funcionamiento de la Universidad Nacional.

19.885.02

AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XXIX

Artículo 606. Para viáticos del Secretario, del Subsecretario y demás empleados de la Secretaría cuando salgan en visita oficial.

1.000.00

Artículo 4º El remanente de dichos superávits y el del bienio anterior se dedicarán exclusivamente a aumentar las partidas destinadas a la construcción de obras públicas y al fomento de la agricultura. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

H. F. ALFARO.

Es confirmada una resolución

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Abril 30 de 1936.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 6 dictada por el Liquidador de Impuestos de Puerto-Armuelles el 13 de Marzo, por la cual se le imponen a cada una de las firmas Pan American Airways y Sociedad Chiricana de Automóviles S. A., las penas de comiso de un carro, derechos de importación dobles y multa de cien balboas (B. 100.00) como infractoras de disposiciones reglamentarias de la Aduana.

Para resolver la alzada, se entra en las siguientes consideraciones:

Que la Pan American Airways goza del privilegio de importar libre del impuesto comercial los materiales, instrumentos, etc., que dicha compañía necesite para su funcionamiento en virtud de contrato celebrado con el Gobierno Nacional para desarrollar el comercio aéreo en la República; de aquí, pues, que los carros automóviles que ella usa son importados al país libres del impuesto;

Que la Compañía vendió en Julio del año pasado, a la Sociedad Chiricana de Automóviles un carro de la marca "Ford" distinguido con el número B5136170 que obtuvo en la forma ya expresada, es decir, exonerado del impuesto correspondiente;

Que a pesar de que con un número plural de declaraciones ha tratado de establecer que su gerente hizo la advertencia a los presuntos compradores de que debían pagar los derechos, tales pruebas de descargo no son admisibles por cuanto que no ha debido hacer entrega del carro sin que antes la Sociedad Chiricana de Automóviles hubiera acreditado con la Liquidación expedida por el funcionario competente, haber pagado los impuestos correspondientes;

Que en memorial presentado por Sergio Tulio Tribaldos Jr., gerente de la Sociedad Chiricana de Automóviles manifiesta, que aceptó en venta el aludido vehículo en la confianza de que los impuestos habían sido cubiertos oportunamente ya que él ejerce el mismo negocio, que no obró con malicia y, de consiguiente, no se considera responsable;

Sin embargo, de acuerdo con los autos, la conducta de ambas compañías en este caso, no hay duda, es fraudulenta; la una por las razones que se dejan expresadas y la otra, por usar el carro de la referencia sabiendo como sabía, como se desprende de las pruebas aducidas por la compañía vendedora, de que los impuestos se debían pagar al Tesoro Nacional.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Otorgan vacaciones a un empleado****RESOLUCION NUMERO 63**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Abril 30 de 1936.

RESUELTO:

Se concede al doctor Máximo Carrizo, médico del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo de acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS

Ordenan el registro de unas marcas de comercio**RESOLUCION NUMERO 4816**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4816.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

La Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio Perfumería, cosméticos incluyendo lápices para los labios, colorete ("rouge"), polvos, cremas y agua para el tocador; preparaciones para los dientes y el cabello, y esmalte para las uñas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "KISS-PROOF", y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República la Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 137 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 137

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Mayo 2 de 1936. Caduca: Mayo 2 de 1946.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4816, de esta misma fecha una marca de comercio de la Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio Perfumería, cosméticos incluyendo lápices para los labios, colorete ("rouge"), polvos, cremas y agua para el tocador; preparaciones para los dientes y el cabello, y esmalte para las uñas, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Junio de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7186 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1935.

Panamá, Mayo 2 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "KISS-PROOF", y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4817

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4817.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

La Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio perfumería, cosméticos, incluyendo lápices para los labios, colorete ("rouge"), polvos, cremas y agua para el tocador; preparaciones para los dientes y el cabello, y esmalte para las uñas.

Dicha marca consiste en las palabras distintivas "LOUIS PHILIPPE", y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República, la Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

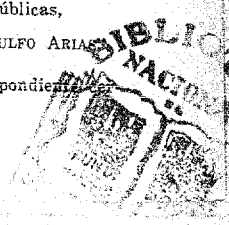
Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 138 se expidió el correspondiente certificado.



GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparado de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.1

CERTIFICADO NUMERO 135

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Mayo 2 de 1936. Caduca: Mayo
2 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4817, de esta misma fecha, una marca de comercio de la Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio Perfumería, cosméticos incluyendo lápices para los labios, colorete ("rouge"), polvos, cremas y agua para el tocador; preparaciones para los dientes y el cabello, y esmalte para las uñas, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Junio de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7186 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1935.

Panamá, Mayo 2 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "LOUIS PHILIPPE", y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4818

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4818.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

La Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio Perfumería, cosméticos incluyendo lápices para los labios, colorete ("rouge"), polvos, cremas y agua para el tocador; preparaciones para los dientes y el cabello, y esmalte para las uñas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "ANGELUS" debajo de la cual aparece un diseño en forma de un corazón que contiene la representación de una flor de lis. Los dueños de la marca se reservan el de-

recho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República, la Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 135 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 136

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Mayo 2 de 1936. Caduca: Mayo
2 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4818, de esta misma fecha, una marca de comercio de la Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio Perfumería, cosméticos incluyendo lápices para los labios, colorete ("rouge"), polvos, cremas y agua para el tocador; preparaciones para los dientes y el cabello, y esmalte para las uñas, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Junio de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7186 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1935.

Panamá, Mayo 2 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "ANGELUS" debajo de la cual aparece un diseño en forma de un corazón que contiene la representación de una flor de lis. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4819

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4819.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

La Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el re-

gistro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio Perfumería, cosméticos incluyendo lápices para los labios, colorete ("rouge"), polvos del tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, esmaltes para las uñas y agua del tocador.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "ANGELUS", y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en esta ciudad.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 140 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 140

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Mayo 2 de 1936. Caduca: Mayo 2 de 1946.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4819 de esta misma fecha, una marca de comercio de la Sociedad denominada COSMETIC EXPLOITATIONS, LIMITED, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio Perfumería, cosméticos incluyendo lápices para los labios, colorete ("rouge"), polvos del tocador, cremas del tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, esmaltes para las uñas y agua del tocador, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Junio de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7186 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1935.

Panamá, Mayo 2 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "ANGELUS", y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica comercial registrada en Inglaterra bajo el número 584752 en la clase 43, a favor de la sociedad denominada "GONZALES BYAS & Co., LIMITED, organizada de conformidad con las leyes inglesas, y domiciliada en el número 74, Great Tower Street Londres, E. C. 3 Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio VINO OPORTO, PRODUCTO DE PORTUGAL Y VINO JEREZ.

El distintivo especial de la marca en referencia consiste en las palabras "DIAMOND JUBILEE".

DIAMOND JUBILEE

que generalmente se emplea en la manera representada en los facsimiles adjuntos, y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, o envolturas de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder que me faculta y los demás requisitos del caso.

Panamá, Febrero. 5 de 1936.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

United Drug Company, sociedad anónima organizada en Delaware, con oficina principal en las Calles Greenleaf, Leon y Forsyth, Boston, Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en lo siguiente MI 31

Mi 31

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir (a) una solución antiséptica, descolorante o profiláctica, (b) pasta dentífrica (ambas de la Clase 6 de los Estados Unidos productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas; y (c) crema para afeitar (de la clase 4 de los Estados Unidos—materiales respatos, detergentes y para pulir); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos, así: para la solución antiséptica desde Agosto de 1916, para la pasta de dientes y crema de afeitar desde Enero 17 de 1930.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los paquetes que los contienen, poniendo a éstos

una etiqueta impresa en que la marca de fábrica va indicada, o imprimiéndola directamente sobre los cartones que contienen los productos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registros de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 246129 de Septiembre 4 de 1928, número 275787 de Septiembre 30 de 1930, y número 275296 de Septiembre 23 de 1930; (a) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla; (d) El Poder que tenemos para representar a United Drug Company (de Delaware) se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica REXALL; pedimos que se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Abril 20 de 1936.

Lombardi e Icaza.—Carlos Icaza A.—Cédula DG-VCTC.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

United Drug Company, sociedad anónima organizada en Delaware, con oficina principal en las Calles Greenleaf, Leon y Forsyth, Boston, Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra PURETEST

Puretest

según las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir ácido bórico, ácido oxálico, alumbre en polvo; yeso preparado, U. S. P.; yeso en polvo precipitado, yeso y lino de Florencia, polvo de regaliz compuesto, crema de tártaro, sales de Epson; linaza (integral), harina de linaza laminada, sales de Rochelle, bicarbonato de sodio, fosfato de sodio, azufre, azufre y crema de tártaro, polvos de talco, estercato de zinc, alcohol dulce de nitro, supositorios de glicerina, jabón blando, tabletas de mezcla marrón, tabletas de mezcla marrón y cloruro de amonio, tabletas de clorato de potasio, tabletas de menta y soda, amoníaco boratado, amoníaco, colodión flexible, linimento de cloroformo, esencia de menta para usos medicinales, esencia de abedul dulce, extracto fluido de cáscara; extracto fluido de cáscara aromática; formaldehído, glicerina y agua de rosas, mezcla de ruibarbo y soda, aceite de almendras, aceite alcanforado, aceite de castor, aceite de citronella, aceite de coco, aceite de hígado de bacalao americano, aceite de hígado de bacalao noruego, aceite de ganso, aceite mineral blanco, aceite de zorrillo, paregórico; solución de Dobell; espíritu de amoníaco aromático; espíritu de alcanfor, expectorante de Stokes, tintura de árnica, compuesto de tintura de benjuí, tintura de benjuí, tintura de jabón verde, tintura de iodo, tintura de jengibre de Jamaica, tintura de Espuela de Caballero, tintura de mirra, hamamelis; eupatorio (suelto); buchi (suelto); flores de alhucena (suelto); salvia griega

(suelta); hojas de sen (sueltas); salvia para usos medicinales, uva ursi, tintura de ruibarbo, tabletas de pepsina; tabletas de soda, menta y pepsina; tabletas de rinitis (de la Clase 6 de los Estados Unidos—productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde Agosto de 1919.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo a éstos una etiqueta impresa en que la marca de fábrica va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue primeramente registrada en 1921 por United Drug Company (sociedad anónima organizada en Massachusetts) la que en Marzo de 1928 cedió sus derechos a United Drug Company (sociedad anónima organizada en Delaware), actual dueña y que solicita este registro.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 139,417 de Febrero 1º de 1921. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla. (d) El Poder que tenemos para representar a United Drug Company (de Delaware) se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica REXALL; pedimos que se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Abril 21 de 1936.

Lombardi e Icaza.—Carlos Icaza A.—Cédula 47-1393.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

United Drug Company, sociedad anónima organizada en Delaware, con oficina principal en las Calles Greenleaf, Leon y Forsyth Boston, Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra BISMA-REX

Bisma-Rex

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir un polvo anti-ácido para acidez gástrica, acidez de estómago, dispepsia ácida, cardialgia, flatulencia y eructación (de la Clase 6 de los Estados Unidos—productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos desde Enero 9 de 1931.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo a éstos una etiqueta impresa en la que la marca de fábrica va indicada, e imprimiéndola directamente sobre los cartones que contienen los productos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 283,777 de Junio 9 de 1931. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla. (d) El Poder que tenemos para representar a United Drug Company (de Delaware) se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica REXALL; pedimos que se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Abril 20 de 1936.

Lombardi e Icaza—Carlos Icaza A.—Cédula 47-1393.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "LA FAYETTE"



registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 331473 el día 7 de Enero de 1936, a favor de NASH MOTORS COMPANY, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, con domicilio en Park and Edward Streets, Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: automóviles.

El distintivo de la marca de conformidad con el modelo acompañado—consiste en un medallón en cuyo centro aparece el busto del General La Fayette, usando el uniforme y peinado de la época.

La marca se aplica en los efectos mismos, en los paquetes, envases o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Febrero 10 de 1936.

Enrique Lovergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica comercial registrada en Estados Unidos de América bajo el número 192834, a favor de la sociedad MAIDEN FORM BRASSIERE COMPANY, INC., organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el 200 Madison Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "BRASSIERS", clase 39—género o telas.

El distintivo especial de la marca en referencia consiste en las palabras "MAIDEN FORM"

Maiden Form

en bastardilla con una rúbrica que une la "M" inicial a la final, en la forma como aparece de los facsímiles adjuntos.

La marca se aplica en los efectos mismos, en los paquetes, envases o envolturas de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta y los demás requisitos del caso.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

Enrique Lovergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Parker Crane Umpleby, varón, mayor, comerciante, en mi carácter de representante legal de la KODAK PANAMA LIMITED, respetuosamente pido a nombre de la Sociedad, el registro de la marca de comercio que constituye la frase "EL FONOGRAFO KODAK", el

"EL FONOGRAFO KODAK"

cual constituye la marca de comercio, y que se usará como título para las publicaciones sobre artículos de fotografía. La frase indicada sin distinción de tamaños y tipos de letras constituye la marca cuyo registro solicito. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, abril 14 de 1936.

Parker Crane Umpleby.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.—Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Parker Crane Umpleby, varón, mayor, comerciante, representante legal de la KODAK PANAMA LIMITED, respetuosamente pido el registro a nombre de dicha Sociedad, de la marca que constituye la palabra "BANTAM" sin distinción de tamaños y tipos de letras,

"BANTAM"

y la cual ampara productos y mercaderías fotográficas, especialmente cámaras fotográficas. Acompaño los documentos de ley.

Panamá, abril 14 de 1936.

Kodak Panamá Limited.

Parker Crane Umpleby.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.—Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 2 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION

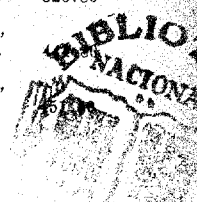
de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADROS NUMEROS 462 Y 463

(Días 30 de Abril y 2 de Mayo)

H. E. Williams, medias de seda natural y algodón, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	372.73
Humberto Alonso, anchoas, calamares en conserva, etc., 31 bultos, por vapor Reina del Pacifico, de Vigo, por	288.09
Bata Shoe Co., zapatos de cuero, cuero curtido, 3 bultos, por vapor Hansa, de Hamburgo, por	173.11
Compañía Cygnos S. A., hojas para rasurar, 1 bulto, por avión, de México, por	6.00
Misioneros Corazón María, aceite de oliva para lámparas, 6 bultos, por vapor Márques de Comillas, de Valencia, por	124.85
Y. Amano Co., papel higiénico, 50 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	104.10
Wong Chang Co., candados, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	103.00
J. Z. Krupp, rollos de papel para techo, clavos para techo, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Filadelfia, por	66.48
Dalip Singh Bros, perfumería, 1 bulto, por vapor San Francisco, de El Havre, por	1,623.64
Hospital Santo Tomás, frascos para gasa con tapas, 2 bultos, por vapor Flottbeck, de Hamburgo, por	216.76
Hospital Santo Tomás, eter sulfúrico, yodo, citrato de sodio, 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	424.15
G J. de Córdova, bolsas de papel, 44 bultos, por vapor Tacoma, de San Francisco, por	133.35
Isabel Herrera O., sortijas de oro para alumnas graduadas, 1 bulto, por avión, de Chicago, por	455.00
Lai Hing Co., alfombras imitación linóleo, 29 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	83.15
Enrique Halphen Co., barras de hierro para reforzar concreto, 108 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por	477.21
Amalia Bellino, espejos, papel higiénico, borradores, etc., 2 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	61.8
The Henriquez Co. Inc., whisky Johnnie Walker, anuncios, 51 bultos, por vapor Auditor, de Liverpool, por	669.66
Gilberto Brid, whisky White Horse, 50 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	559.63
I Galindo Jr., tocina, 22 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	724.38
Antonio Fong & Cia., bolsas de papel sin impresión, 25 bultos, por vapor Este, de San Francisco, por	75.65
Antonio Fong & Cia., jabón para lavar, jabón Palmolive, 35 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	105.93
Ramirez & Co., cereales preparados de trigo y maíz, etc., 24 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	54.70
Benedetti Hnos., emulsión de aceite higado de bacalao, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	205.20
Benedetti Hnos., sacos de papel Glassine, papel creppe, 13 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	85.91
The Henriquez Co., whisky Walker American Rye, Bourbon, 35 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	344.41
Compañía Cygnos S. A., manteca de puerco, 17 bultos, por vapor Montreal Marú, de Kobe, por	73.72
L. Mankanjee Co., telas de seda, kimonas y pijamas, etc., 4 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por	515.00
Endara Riba Hnos. Ltd., alimento para animales (terneros), 40 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	69.50
The Worth Anderson, muestras de café sin valor comercial, 3 bultos, por vapor Avión, de Guatemala, por	0.50
E. R. Brewer Co., papel higiénico, 25 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	86.58
Luis Angeline, whisky White Horse, 50 bultos, por vapor Auditor, de Liverpool, por	575.80
Luis Angeline, whisky White Horse, 10 bultos, por vapor Auditor, de Liverpool, por	115.17
Endara Riba Hnos. Ltd., lechuga, repollo, nabos, zanahorias, etc., 506 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, California, por	796.03
Endara Riba Hnos. Ltd., peras, ciruelas, pasas, uvas, nueces, etc., 107 bultos por vapor Antigua, de Los Angeles, California, por	249.00
Endara Riba Hnos. Ltd., manzanas y fresas frescas, cerezas, 256 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, California, por	249.00
Endara Riba Hnos. Ltd., latas de jamón, 40 bultos, por vapor C. Liffwood, de Gálbia, gua, de Los Angeles, California, por	387.08
Endara Riba Hnos. Ltd., aceitunas, alme- las, frijoles, legumbres, etc., 114 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	254.25
Endara Riba Hnos. Ltd., papel sulfito para envolver, papel Kraft, 91 bultos, por vapor Aurora, de Copenhague, por	295.10

Club Hípico de Panamá, camas de uso personal usadas, 2 bultos, por vapor Florida, de Miami, por		Conrado Nicosia, bastidores de hierro para camas, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	138.60
R. R. Arias Sucesores, carne de res congelada, 37 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	6.00	Endara Riba Hnos. Ltd., sardinas en conserva, anchoas, calamares, 22 bultos, por vapor Reina del Pacifico, Vigo- España, por	134.05
Aristides Romero, dril de algodón, mantadril de algodón, etc., 11 bultos, por vapor Narman Marú, de Kobe, por	623.19	Hospital Santo Tomás, leche evaporada, 80 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	216.00
Isaac Brandon Bros, tabaco de mascar, 5 bultos, por vapor San Angelo, de Norfolk, por	643.13	Benjamin Chen, machetes de acero para agricultura, 30 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	222.50
The Anglo Pacific Trading, whisky White Horse, 50 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	139.06	Félix B. Maduro, agua colonia y perfumes, lociones, etc., 1 bulto, por vapor Washington, El Havre, por	78.36
The Anglo Pacific Trading, whisky Johnnie Walker, Black Label, 20 bultos, por vapor Auditor, de Liverpool, por	599.90	Félix B. Maduro, agua colonia, 1 bulto, por vapor Washington, de El Havre, por	16.08
Marcelino Riera, repuesto para máquinas de elaborar madera, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	297.00	Félix B. Maduro, cepillos para la cabeza y para dientes, 1 bulto, por vapor Lockatrine, de Londres, por	404.58
Christian I. Hayer, aceite de coco para fabricar jabón, 25 bultos, por vapor Tricolor, de San Francisco, por	86.80	Félix B. Maduro, cepillos para cabeza, brochas de afeitar, 1 bulto, por vapor Lockatrine, de Londres, por	297.45
Michael Brown, canario y zapato cuero para niño, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	464.40	Lyons Hardware Co., pintura en polvo, alambre de cobre, etc., 76 bultos, por vapor Auditor, de Liverpool, por	282.19
González Toepser, acordeones, mechas (mariposas), etc., 10 bultos, por vapor Flottbeck, de Hamburgo, por	2.25	Faustino Pérez, tabacos elaborados, (cigarros), 2 bultos, por vapor Peten, de La Habana, por	283.00
Lindo & Maduro, tubos de vidrio, ceniceros surtidos, etc., 45 bultos, por vapor Scwaben, de Hamburgo, por	505.08	Guardia & Co., depositadores de basura galvanizados, 13 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	65.84
Lindo & Maduro, botellas ordinarias, vacías, 24 bultos, por vapor Scwaben, de Hamburgo, por	181.20	Lindo & Maduro, alapargatas, 40 bultos, por vapor Shwaben, de Bilbao, por	963.52
H. E. Williams, papel de empaquetar Kraft, 91 bultos, por vapor Aurora Crynsen, de Copenhague, por	148.35	A. Jacobs, cuentas de vidrio, pipas de madera, etc., 15 bultos, por vapor Naman Marú, de Kobe, por	350.61
Shung Fat Co., arroz, 1500 bultos, por vapor Peter Maersk, de Hong Kong, por	90.62	Francisco Amuy, sacos de yute usados, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	50.00
Key Hing Co., psata dental, polvo de talco, lápices, etc., 31 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	2.487.56	Francisco Amuy, vasos de vidrio ordinario, 95 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	222.30
Ventura Hnos., atún, anchoas, calamares, pescados, etc., 22 bultos, por vapor Reina del Pacifico, de Vigo, por	213.07	Manfredo A. de Lima, cinta de seda, llaveros de metal, etc., 9 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	337.09
H. B. Patel, frijoles, arvejas, arroz, harina, etc., 22 bultos, por vapor Presidente Garfield, Bombay, por	208.91	I. L. Maduro Jr., pijamas, carteras, kimonas, tapetes, etc., 4 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	654.89
Boyd Bros, guisantes en latas, 50 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Baltimore, por	245.66	C. Amadeo Lupi Jr., carteras de cuero, kimonas, batas, etc., 2 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por	460.69
Inderskngh & Co., camisas de seda, pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por	74.13	C. D. Arjansingh & Co., ropa interior de seda, qimonas y batas de seda, 4 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por	597.61
U. Bhansingh & Co., camisas de seda, kimonas de seda, encendedores, 3 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por	286.69	S. A. Changalaal, camisas, pijamas y kimonas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por	723.53
La Cruz Roja Nacienal, catres de hierro, 6 bultos, por vapor Auditor, de Liverpool, por	359.13	Smoot Beeson, auto "Chevrolet" 1 bulto, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	579.55
Colgate Palmolive Co., material de anuncio, muestras de vaselina, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	59.27	Smoot Beeson, auto "Chevrolet" 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	415.80
George See, alambre de púas, grapas galvanizadas, 150 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por	27.86	Smoot Beeson, auto "Chevrolet" 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	326.80
Conrado Nicosia, muebles armados de Vienna, sillas, sofás, 8 bultos, por vapor Carplaka, de Gdynia, por	269.13	Smoot Beeson, auto "Chevrolet" 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	326.80
	364.31	Smoot Beeson, auto "Chevrolet" 1 bulto, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	



Chung Siak Co., alambre de púas, 400 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por		León Nahmad & Co., telas de seda, camisas de seda, etc., 25 bultos, por vapor Numan Maru, de Japón, por	1.967.94
Sarwansingh Co., kimonas y pajamas de seda, batas de seda, 6 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	317.69	Ricardo A. Miró, gruesas de lápices, 8 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	354.09
Ricardo Vos, hamacas de cordelería de cáñamo, 1 bulto, por vapor Acajutla, de Nicaragua, por	746.39	Panamá Brewing Refrigeration Co., corcho en laminas, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	94.50
Chung Siak Co., hachas, machetes, para agricultura, 46 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	3.09	British American Tobacco Co., hojas de navajas para afeitar, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	231.83
Albert C. Motta, galletas, 22 bultos, por vapor Ulúa, de Canadá, por	483.25	British American Tobacco Co., cigarrillos Wings, 40 bultos, por vapor San Angelo, de Norfolk, por	405.62
Albert C. Motta, galletas, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Canadá, por	102.24	C. D. Levy Seem Co., pintura en aceite, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	110.00
J. M. Rodaniche, motor marino de gasolina con accesorios, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	37.16	J. A. Calassa, vicks vaporub, pastillas y antiséptico vicks, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	71.71
Julio Vos, toma corrientes eléctricas, fusibles, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	501.38	David Frank Co., harina, sirope, sal, legumbres, encurtidos, 26 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	60.35
Panamá American Orange Crush Co., mostaza preparada, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	54.32	David Frank Co., cerezas, sardinas en latas, etc., mayonesa, 27 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	85.56
David E. Aerich, medias de algodón para niños, camisas, etc., 23 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	48.84	Cardoze & Linda, planchas eléctricas, termos, etc., 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	162.91
American Supply Co., tinta para escribir, tinteros, etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	715.22	Cardoze & Linda, repuestos para planta de hacer hielo, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	127.58
The Zone Supply Co., termos, estantes para anuncios, etc., 45 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por	53.57	Carlos Cowes Sucesores, hojas de papel de lija, 3 bultos, por vapor Sesostris, de Hamburgo, por	31.50
Santa Clara Beach Co., alambre de acero, cortinas de madera, etc., 12 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	101.11	Carlos Cowes Sucesores, damasco de algodón y rayón, cinturones, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	204.57
E. A. González, lustre para muebles, gruesas botellas, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	108.27	J. Mahn, carteras de aluminio, polveras, etc., 22 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	118.00
R. Varyam Singh, baúles tallados, pajamas de seda, etc., 7 bultos, por vapor Tricolor, de Shanghai, por	55.93	S. Acoca, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	164.00
R. Varyam Singh, mantel de hilo, servilletas, baúles, 6 bultos, por vapor Tricolor, de Shanghai, por	925.60	García y Cía. Ltda., harina de trigo, harina granulada, 377 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	843.44
Panamá Souvenirs, camisas y pijamas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Kano Maru, de Kobe, por	897.49	García y Cía. Ltda., harina de trigo, harina granulada, 275 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	599.45
Enrique Halphen Co., toalleras, excusados, bisagras, gabinetes, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	302.71	John Ford Mfg. Co., auto Ford, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	515.02
Julio Anzola, avena, pasto, afrecho, 1210 bultos, por vapor John Bake, de Valparaíso, por	314.95	Panamá American Orange Crush Co., avas de avas, 121 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	158.19
Chiriquí Land Co., planchas de acero, 5 bultos, de la Zona del Canal, por	974.79	Douglas D. H. March, aparato para extraer veneno de culabras, 1 bulto, por vapor Calamurus, de Nueva York, por	77.50
The Henríquez Co., whisky "J. Walker Red Label", 50 bultos, por vapor Auditor, de Liverpool, por	178.78	Lewis Photo Service Co., revistas, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	126.87
Nicolás Merino, vino Chianti de mesa, vino Vermouth, 49 bultos, por vapor Rialto, de Génova, por	556.87	A. C. Ponzada, aceite amarillo, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	89.32
Virgilio Capriles, ajos, lentejas, arvejas, fideos, orégano, 162 bultos, por vapor Lahm, de Valparaíso, por	203.98	S. Acoca, vestidos de seda artificial, camisas, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	76.95
Alejandro Toussich, céfiro de algodón, drill de algodón, 45 bultos, por vapor Tricolor, de Kobe, por	787.94		
	2.619.00		

Félix B. Maduro, pañuelos y servilletas de hilo, 1 bulto, por vapor Presidente Pierce, de Shanghai, por 580.47

Samuel Friedman, tejidos de algodón para hacer ropa, 1 bulto, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por 355.07

Panamá Coca Cola Bott. Co., botellas de vidrio vacías, 500 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 2.188.54

Carlos Muller, refrigeradoras, polvos de talco, etc., 19 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 1.409.09

Luis López, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 300.00

Panamá Coca Cola Bott. Co., carne congelada, 178 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 2.958.46

Panamá Coca Cola Bott. Co., quesos, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 4.82

Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José de Costa Rica, por 3.00

Arjanshing Dahlon, pijamas y kimonas de seda, carteras, etc., 4 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por 370.41

Benjamín Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 448.00

J. B. Van der Hans, píldoras alófenas, píldoras confitadas, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 177.84

Kai Meng Co., termos de loza aislada, abanicos, 22 bultos, por vapor Atlántida, de New Orleans, por 50.24

Endara Riba Hnos Ltda., arenques, bacalao, 102 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Bergen, Rotterdam, por 129.00

Gilberto Brid, cemento Portland, 4000 bultos, por vapor Benjamín Franklin, de Oslo, por 453.00

Shung Fat Co., levadura en polvo, 28 bultos, por vapor Atlántida, de Nueva Orleans, por 61.34

Hospital Santo Tomás, manteca pura de cerdo, 12 bultos, por vapor San Angelo, de Baltimore, por 614.67

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cable para teléfonos, 7 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por 1.676.37

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, alambre para teléfonos, papel Bond, etc., 55 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por 826.36

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería de hierro fundido, 12 bultos, por vapor Santa Marta, de New Orleans, por 51.94

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, recipientes para fundir, horno de gas, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por 216.85

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 30 de Abril)

Nº 369. El Gobierno Nacional vende a la señorita Rosa Idalia Arce dos hectáreas de terreno, de cinco hectáreas que le había adjudicado a título gratuito, y ésta vende al menor Julio José Piedra 15.800 metros cuadrados, por la suma de B. 150.00.

Nº 370. Maria García de Ritter traspasa a Prudencia García, Concepción García de Sánchez, José García, Marcelino Manuel García, Manuel García y Pedro García, la séptima parte que tiene en c/u de las fincas 2619 y 2629, ubicadas en esta ciudad, y estos últimos constituyen hipoteca a favor de la señora Raquel Baquero de Castillo, para garantizar el pago de un préstamo por valor de B. 500.00.

(Día 2 de Mayo)

Nº 371. Compañía de Navegación Nacional. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 30 de Noviembre de 1935, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de dicha Sociedad.

Nº 372. Los esposos señor Ernesto Alemán y doña Manuela de la Guardia de Alemán hacen un préstamo adicional de B. 1.500.00 al doctor Leopoldo Humberto Mazzola, quedando la deuda de éste arrojando un total de B. 7.500.00.

Nº 373. Doña Matilde Adelaida Herbruger de Linars da en arrendamiento un local a la sociedad anónima "Amador Amusement Company", por el término de 10 años.

Nº 374. El señor Arturo Müller declara cancelados varios poderes conferidos a los señores Anastasio Ruiz Noriega, Carlos William Müller, y la sustitución que del poder de la señora Constancia de la Espriella Müller hizo en el señor Anastasio Ruiz Noriega por escritura 468 de 7 de Junio de 1929.

Nº 375. Antonio Compañy y Juan Cordona, por una parte y por la otra, Víctor Cruz Urrutia y Eloísa María Mora, celebran un contrato sobre construcción de una casa en esta ciudad de Panamá, a un costo de B. 8.520.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 30 de Abril)

Nº 300. Por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company", vende a la señora May Toledano de Maduro, un lote de terreno en esta ciudad, por la suma de B. 1.215.00; The National City Bank of New York hace cancelaciones parciales hipotecarias sobre dicho lote y dicha señora hace una reunión de fincas.

Nº 301. Por la cual la señora Bertha Toledano de Fidanque compra a la "Panamá Bella Vista Land Company", un lote de terreno situado en esta ciudad, por B. 1.215.00; The National City Bank of New York, hace cancelaciones parciales hipotecarias sobre dicho lote, y dicha señora hace una reunión de fincas y declara haber construido una casa a un costo de B. 22.000.00.

Nº 302. Por la cual "The F. C. Hergruger Company" (Compañía F. C. Herbruger) y la "Cervecería Alemana del Pacífico", celebran contrato de arrendamiento sobre varios bienes en esta ciudad, por un término de 2 años a B. 200.00 mensuales.

Nº 303. Por la cual el señor Otto Haack vende a la señora Abigail Bernal varias joyas de su propiedad, por la suma de B. 2.000.00, y la compradora cancela obligación prendaria al vendedor.

Nº 304. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Chayo, Homsany, Azrak y Compañía", con un capital de B. 57,544.78, con un domicilio principal en la ciudad de Panamá, República de Panamá".

Nº 305. Por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva y de comercio de nominada "Homsany, Azrak & Compañía" y se traspasa su activo y pasivo a la sociedad "Chayo, Homsany, Azrak & Compañía," por la suma de B. 57,544.78.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis

As. 5046. Escritura número 108 de 29 de Abril actual, de la Notaría de Colón, por la cual Sara McBean de Garibaldi confiere poder general a Dionisio Garibaldi.

As. 5047. Patente de navegación número 131, de 26 de Octubre de 1931, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón a favor de la chalupa "Ambition" de propiedad de Joseph M. Bernard.

As. 5048. Patente de navegación número 147, expedida el 5 de Julio de 1933 por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la balandra "Busy Bee", de propiedad de Reginald Heber Stems.

As. 5049. Patente de navegación número 175, expedida el 27 de Febrero de este año por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la balandra denominada "T. D. Toll", de propiedad de la Colón Import & Export Co. Ltda."

As. 5050. Escritura número 359 de 28 de Abril actual, de la Notaría Primera, por la cual Carolina Isabel Pérez de Morales cancela obligación a Rafael Halphen.

As. 5051. Escritura número 87 de 4 de Abril actual, de la Notaría de Colón, por la cual Aslan Attia y otros, declaran disuelta la sociedad "Attia Hermanos, Compañía Limitada" y Aslan Attia y Salin Attia asumen el activo y pasivo de dicha sociedad.

As. 5052. Escritura número 296 de 23 de Abril actual, de la Notaría Segunda, por la cual Claudia May de Luthas vende a Branca Lillian Toledano dos lotes de terreno situados en esta ciudad.

As. 5053. Escritura número 299 de ayer, de la Notaría segunda, por la cual Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez segregan 3 lotes de una finca situada en esta ciudad, y venden uno a Enriqueta Manuela Ramírez Eleta y Delfina María Ramírez Eleta.

As. 5054. Escritura número 370 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual María García de Ritter vende a Prudencia García y otros, la séptima parte que tiene en dos fincas situadas en esta ciudad, y éstos constituyen hipoteca a favor de Raquel Baquero de Castillo sobre parte de una finca de su propiedad.

As. 5055. Escritura número 367 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Jerónimo Almillátegui Neira sustituye en Teodolinda Almillátegui Neira el poder que le confirió Winfred Leon Milner por escritura número 181 de 3 de Marzo de este año, otorgada en la misma Notaría.

As. 5056. Escritura número 4 de 2 de Enero de 1936, de la Notaría Primera, por la cual "Icaza & Compañía

Limitada" vende al Dr. Tomas Guardia G., un lote de terreno en esta ciudad; éste declara la construcción de una casa en dicho lote, y constituye hipoteca a favor de Grebien & Martínez Inc., sobre esta finca para garantizar el pago de un saldo que queda a deber por la construcción.

As. 5057. Escritura número 1016 de 7 de Diciembre de 1935, de la Notaría Primera, por la cual José María Goytia, forma dos fincas con la número 2611, situada en esta ciudad, y vende una a Emilia Goytia de Brin y la otra a Aminta Emilia Brin de Navarro.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis

As. 5058. Certificado expedido por el Notario Público del Circuito de Herrera el 29 de Abril último, el cual adiciona la escritura a que se refiere el asiento número 4392 del Tomo 21 del Diario.

As. 5059. Diligencia de fianza extendida el 30 de Abril último ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Manuel Higinio Herrera sobre una finca en esta ciudad, para responder a éste de una acción de secuestro.

As. 5060. Oficio número 302 de 25 de Abril último del Juez Quinto Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Gavino Sierra Gutiérrez.

As. 5061. Oficio número 950 de 28 de Abril último, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Santiago Quintero.

As. 5062. Contrato de banano celebrado en Bocas del Toro el 9 de Abril último, por el cual la United Fruit Company compra a Simón Evan y Weither toda la cosecha de banano de sus plantaciones en esa provincia, por el término de 2 años.

As. 5063. Escritura número 303 de 30 de Abril último, de la Notaría Segunda, por la cual Otto Haack vende a Abigail Bernal varias joyas de su propiedad y la compradora cancela obligación prendaria al vendedor.

As. 5064. Escritura número 110 de 30 de Abril último, de la Notaría de Colón, por la cual Roberto Feuilletbois cancela hipoteca a William Henry Frederick, y éste cancela hipoteca a William Henry Frederick, y da en la ciudad de Colón.

As. 5065. Escritura número 301 de 30 de Abril último, de la Notaría Segunda, por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende un lote de terreno en esta ciudad a Bertha Toledano de Fidanque; ésta hace una reunión de fincas y declara una construcción, y el National City Bank of New York hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 5066. Escritura número 300 de 30 de Abril último, de la Notaría Segunda, por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende a May Toledano de Madero un lote de terreno en esta ciudad; se hace una reunión y el National City Bank of New York hace una cancelación parcial hipotecaria.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 30 de Abril)

Rosa Venerid Myers, Ercilio Motincans, Edgardo Rogelio Juén Mata.

(1a 2 de Mayo)

*Donatila Berrio, Zonia Garrido Williams, Nelva Molino, Savvy Palacios, Victoria Abadi.***DEFUNCIONES**

(Día 30 de Abril)

Rafael Padilla.

(1a 2 de Mayo)

*Iluminada Ortega, Maritza Ruiz, Maria Rodriguez, Modesto Estrada.***AVISOS Y EDICTOS****Mariano Sosa Calviño**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores George Wenzeslaus Hoffmann y Hans Wilhelm soBenberg, mayores de edad, alemanes, vecinos de esta ciudad y comerciantes, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, con domicilio en esta ciudad de Panamá, la cual firará así: "Hoffmann & Benbenber-Inter-American Trading Company of Panama";

2º Que la Sociedad durará por el término de dos (2) años, a partir de la fecha, y se ocupará en importar y exportar y en todo negocio de lícito comercio;

3º Que el capital social es de novecientos balboas (B. 900.00), aportado por los socios por partes iguales; y

4º Que la administración de los negocios correrá a cargo de ambos socios, y que cada uno de ellos tendrá la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social.

Lo anterior consta en la escritura 354 de esta fecha. Panamá, Abril 25 de 1936.

M. SOSA C.,

Notario Público Primero.

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-1882.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número trescientos cinco (305) de treinta (30) de Abril de mil novecientos treinta y seis (1936), extendida en la Notaría a su cargo, los señores Moisés Chayo, Salomon Homsany, Faradj Azrak y Neville Sasson, mayores de edad vecinos de esta ciudad, de común acuerdo han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "HOMSANY, AZRAK & COMPANIA", y ha traspasado su activo y pasivo a la sociedad "CHAYO, HOMSANY, AZRAK & COMPANIA", de este domicilio.

Así consta en la mencionada Escritura trescientos cinco (305).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis (1936).

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Moisés Chayo, Salomon Homsany, Faradj Azrak y Neville Sasson, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "CHAYO, HOMSANY, AZRAK & COMPANIA", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de (B. 57,544.78) representado en dinero, mercaderías y créditos, con una duración de cuatro años (4), a contar de la fecha de la correspondiente Escritura Pública;

Que la compañía tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de mercaderías extranjeras, productos del país, el desempeño de comisiones comerciales y adquirir todos los negocios de la extinguida sociedad "Homsany, Azrak & Compañía", con su activo y pasivo; y

Que la administración y dirección de los negocios estarán a cargo de los cuatro (4) socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente, de tal manera que cada socio es un representante legal de la sociedad;

Así consta en la Escritura Pública Número trescientos cuatro (304) de treinta (30) de Abril de mil novecientos treinta y seis (1936).

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

Aviso

El suscrito Secretario del Alcalde de Antón, al público

HACE SABER:

A este despacho se ha presentado el señor José Antero Justiniani panameño que porta la cédula de identidad número 5-1128 expedida en este distrito con el fin de denunciar en esta Alcaldía una vaca negra como de ocho años de edad que tiene la marca de fuego que se dibuja a continuación (S Q.)

Manifiesta el denunciante que dicho animal se encuentra vagando desde hace dos años por los lugares del Jobito y El Coco de esta jurisdicción. Visto el anterior denuncia el suscrito, en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena poner edictos en lugares visibles de este Despacho por el término de treinta días y copias de esta Resolución le sea enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicada por cinco veces en la GACETA OFICIAL a fin de los que se consideren con derecho sobre dicho animal hagan valer sus derechos en este despacho en el término señalado.

Pasado este tiempo, sin que se presente reclamo legal sobre dicho animal, ésta será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito

Antón, 6 de Marzo de 1936.

El Alcalde,

El Secretario,

EFRAIN R. BARNETT M.

Manuel Vélez P.

5 vs.—3

PERMANENTE

Los documentos publicados en la **GACETA OFICIAL** se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,
ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Mayo al 5 de Junio de 1936, con descuento de 10%; del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de los Distritos de Colón y Bocas, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 20 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1936, con descuento de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 20 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para el suministro de los sellos postales conmemorativos del Cuarto Congreso Postal Américo Español.

A la hora indicada se abrirán los pliegos presentados y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Los detalles referentes a cantidades, denominaciones, valores, colores y alegorías, así como cualesquiera otros que sean necesarios para la emisión, serán suministrados en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para ser postor admisible en esta licitación se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en dinero efectivo, en el Banco Nacional, una suma equivalente al 10% del monto de la oferta hecha.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 17 de 1936.

H. F. ALFARO,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Licitación

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día veintiuno de Mayo de 1936, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas para el suministro de las puertas para las cajillas de correos que se instalarán en el nuevo edificio de correos que actualmente se construye en la ciudad de Colón.

A la hora indicada se abrirán los pliegos presentados y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Los detalles referentes a cantidades, dimensiones, material y construcción de las puertas, aparecen en el plano oficial respectivo, que puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para ser postor admisible en esta licitación se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en dinero efectivo, en el Banco Nacional, una suma equivalente al 10% del valor de la oferta hecha.

En las propuestas debe indicarse la fecha de entrega.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 20 de 1936.

H. F. ALFARO,

Aviso

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Samuel Alvarez se encuentra depositada una potranca de color rosillo sin marca de ninguna clase, la que se encontraba hace seis meses en uno de sus potreros en San Pablo, sin dueño conocido.

En atención a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la **GACETA OFICIAL**, para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer oportunamente, de lo contrario será avaluado por peritos y puesto en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Abril de 1936.

El Alcalde,

El Secretario,

G. HERRERA JR.

Próspero Sosa.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lucinio Lara, vecino de este Distrito y con residencia en el Barrio de Dos Rios Abajo, se encuentra depositada una vaca de color amarillo cariblanca, como de seis (6) años de edad, con una ternera hembra al pie y del mismo color, como de diez (10) meses de nacida sin marca a fuego ésta, la vaca está marcada en el anca del lado derecho así: (ML).

La referida vaca con la ternera han sido denunciadas a este Despacho por el señor Lara, como bienes vacantes sin conocerles quienes sean sus dueños, las cuales se encontraban en el Barrio de Dos Rios desde hace tres meses más o menos y últimamente se le vienen introduciendo en un potrero de su propiedad que posee en ese mismo Barrio.

Se emplaza al dueño o encargado, para que dentro del término de treinta (30) días haga valer su derecho, comprobando ser su dueño y si no, se procederá al avalúo de este bien, por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal, como lo dispone el Artículo 1600 del Código Administrativo.

Envíese copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Dolega, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—5

Aviso

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Suira, vecino de este Distrito y con domicilio en el Barrio de "El Flor", se encuentran depositados dos caballos, uno de color moro y el otro color de gato de Agua, marcados el primero con el ferrete siguiente (...) y el segundo así: (MQ) como de doce y ocho años de edad respectivamente. Los referidos animales han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Anastasio Suira, como bienes vacantes, por tener dichos animales como cinco meses de venir pastando en predio de su propiedad ubicado en el Barrio de "Las Cañas" jurisdicción de este Distrito.

Que los referidos animales los recibió el señor Suira en calidad de depósito entregado por este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde esta fecha, su fijación; y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fueran reclamados en forma legal estos animales, se procederá a su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en Dolega, a los quince (15) días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Didimo Milord, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo, rosillo colorado, chico, como de ocho años de edad, que tiene defectuosa la oreja derecha y que está herrado en el lado izquierdo con el siguiente ferrete (OT). El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Didimo Milord, por tener como tres años aproximadamente de estar pastando en el lugar denominado El Pedrito, jurisdicción de este Distrito.

En atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del edicto no fuere reclamado en forma legal el aludido semoviente, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde del Distrito,

E. PARDO P.

El Secretario,

O. Medina.

5 vs.—4

Edicto de Remate

El día cuatro (4) del venturo mes de Mayo, entre las ocho (8) de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco (5) de la tarde, tendrá lugar en pública subasta, la primera licitación de los siguientes bienes de propiedad de Gregoria De León y que han sido embargados en la ejecución que en este despacho le adelanta Juan N. Vázquez Núñez.

Un solar como de cuatro (4) hectáreas de extensión, cercado de alambres de púas, ubicado en esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad del Dr. Rodolfo Ross; Sur, y Este, la Brigada del Gobierno; y Oeste, callejón de por medio y propiedad de Juan N. Vázquez. Este bien ha sido valorado en la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento (5%) sobre el avalúo. Las ofertas solo son admisibles hasta las cuatro (4) de la tarde, porque de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repajas de los licitadores.

David, Abril 21 de 1936.

El Juez,

MANUEL TRIBALDO.

El Secretario,

R. Silvera.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A PAUL L. HUGHES, para que dentro del término de treinta hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha interpuesto el Dr. Erasmo de la Guardia, como apoderado especial de la señora MARJORIE WILEY, y a justificar su ausencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, catorce de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

L. HINCAPIE.

El Secretario,

J. R. Abmanza.

Edicto Emplazatorio Número 3

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente edicto cita y emplaza a José Castillo de generales desconocidas en autos, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a cumplir lo dispuesto en la siguiente providencia. Dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Abril veinte y dos de mil novecientos treinta y seis.—Como no se ha podido localizar en dónde reside el sindicado a pesar de las muchas solicitudes que se han hecho, cítesele por medio de edicto emplazatorio a fin de que comparezca a este despacho a rendir indagatoria.—Notifíquese.—(fdo.) JAEN P.—(fdo.) Grimaldo, Srio."

Se advierte al sindicado que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado, se tendrá como practicada la diligencia y su rebeldía se tendrá como indicio grave en su contra siguiendo la causa su curso como si estuviera presente.

Como en auto de fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro se decretó la detención del sindicado, se pide a los habitantes de la República que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser procesado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades administrativas la captura de Castillo si tuvieran conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte y ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar por el término señalado.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

Edicto Emplazatorio Número 530

El suscrito, Suplente Ad-Hoc del Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio de este Edicto cita y emplaza a ALFREDO HERMAN, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días a contar de la última notificación en la GACETA OFICIAL, comparezca a

este Juzgado a notificarse del auto de proceder que en la causa que en su contra se adelanta por delito de seducción, y que dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.—Panamá, Abril diez y ocho de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Lucas Trejos, en su carácter de padre de la menor Leticia Trejos, y ésta, por su parte, presentaron denuncia criminal contra ALFREDO HERMAN, por el delito de seducción perpetrado en la segunda. El denuncia presentado por la ofendida tiene fecha nueve de Enero, por lo cual está dentro del tiempo que la ley le concede para poder pedir semejante acción penal. Este negocio quedó radicado en este Juzgado donde también fue presentado el denuncia respectivo. El sumario se instruyó y solamente ha hecho falta la indagatoria de Herman, el cual no ha sido posible localizarlo por ninguna parte. En el proceso consta que Leticia Trejos es menor de edad y consta también que fue desflorada, habiendo ocurrido el hecho en fecha reciente a la del día en que se practicó el examen médico legal. Leticia ha afirmado en todo tiempo que Herman la llevó a una casa de citas de Calle "O" y que allí hizo uso carnal de ella, estando doncella, en la noche del 28 de Diciembre retropróximo. Dos días después de la del acto desfloratorio, Herman y Trejos estuvieron por los lados del Malecón de la Estatua de Balboa, de donde fueron llevados al Cuartel de Policía juntos con otras personas parece que por dedicarse a actos incorrectos. En el despacho del Juez Nocturno, esa noche, Herman hizo declaración de haber sido el autor de la desfloración de Leticia Trejos, lo cual ha sido establecido en este proceso mediante los testimonios del Juez Nocturno y del testigo presencial, Pedro J. de Icaza M. Por todo esto, pues, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALFREDO HERMAN, de generales desconocidas, en el proceso, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XI, Capítulo 1º del Código Penal, e insiste en su detención. Como el enjuiciado es prófugo, se ordena emplazarlo. En fecha oportuna se resolverá sobre la defensa y se señalará día y hora para celebrar la vista oral.

"Cópiese y notifíquese."

"HENRIQUE NUÑEZ G.—H. Añorbes C., Secretario Ad-Hoc."

Se advierte al enjuiciado que si no atiende esta citación, compareciendo al Juzgado dentro del término señalado, se le tendrá esta omisión como un indicio grave de su responsabilidad; se declarará en rebeldía y el juicio seguirá sin su presencia, como si estuviera presente. Se advierte a los habitantes de la República que si supieren del paradero del enjuiciado dentro del territorio nacional, lo denuncien; si no lo hicieren así, salvo los casos previstos por la ley, serán juzgados como encubridores del delito imputado a Herman. Se advierte también a las autoridades administrativas y judiciales que hagan detener al enjuiciado si descubrieren su paradero en territorio nacional.

Dado en Panamá, a los veinte días de Abril de mil novecientos treinta y seis. El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, en su fecha, y copia del mismo se hace publicar en la GACETA OFICIAL por cinco días.

El Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

HENRIQUE NUÑEZ G.

H. Añorbes C.